

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 14251-2021-OS/JARU-S1

Lima, 12 de noviembre del 2021

Expediente: N° 202100251443

Usuario: [REDACTED]

Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda

Materia: Queja por aplicación de silencio administrativo positivo

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]
[REDACTED]

SUMILLA: La queja por aplicación de silencio administrativo positivo es infundada cuando la concesionaria emitió y notificó debidamente su pronunciamiento de primera instancia.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **26 de julio de 2021.-** El usuario reclamó, vía telefónica, por los cargos por corte y reconexión facturados en el recibo emitido el 23 de julio de 2021 (S001-18411142); registrado con código N° REC-10787-TEL-2021.
- 1.2. **3 de agosto de 2021.-** Mediante Resolución N° GNLC-RES-12270-2021, la concesionaria declaró infundado el reclamo.
- 1.3. **4 de agosto de 2021.-** La concesionaria notificó la Resolución N° GNLC-RES-12270-2021.
- 1.4. **10 de octubre de 2021.-** El usuario presentó, ante la concesionaria, queja por aplicación de silencio administrativo positivo. Señaló que, hasta la fecha, no se le notificó la Resolución N° GNLC-RES-12270-2021.
- 1.5. **9 de noviembre de 2021.-** Mediante Carta N° REC2021-022003, la concesionaria remitió los actuados a este organismo y presentó sus descargos. Señaló que, cumplió con emitir y notificar la Resolución N° GNLC-RES- 12270-2021 de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde que esta Sala emita pronunciamiento respecto a la queja del 10 de octubre de 2021.

3. ANÁLISIS

- 3.1. El literal a) del numeral 21.1 de la Directiva señala que será aplicable el silencio administrativo positivo, entre otros, si la concesionaria no emite pronunciamiento en los plazos establecidos en el numeral 20.1 de la citada norma o cuando no notifica su resolución de conformidad con la normativa vigente en el plazo de 5 días hábiles.
- 3.2. De acuerdo con el literal d) del numeral 20.1 de la Directiva, en los reclamos que se refieran a materias distintas o adicionales al corte del servicio, reposición, exceso de consumo de tarifa BT5B y/o cargos mínimos o asociados al consumo, la empresa distribuidora deberá resolver dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente a su recepción o subsanación de requisitos de admisibilidad. Asimismo, el numeral 11.1 de la referida Directiva otorga un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de emitida la resolución para la correspondiente notificación.
- 3.3. En el caso bajo análisis, el reclamo fue presentado el 26 de julio de 2021, por los cargos por corte y reconexión facturados en el recibo de julio de 2021; de lo que se desprende que procede la aplicación del plazo establecido en el antes citado literal d) del numeral 20.1 de la Directiva. En ese sentido, el plazo para que la concesionaria se pronuncie venció el 9 de setiembre de 2021.
- 3.4. De la revisión del expediente, se observa que la concesionaria emitió la Resolución N° GNLC-RES-12270-2021 el 3 de agosto de 2021; es decir, dentro del plazo establecido por la Directiva; En consecuencia, el plazo para notificar dicho pronunciamiento venció el 10 del mismo mes y año.
- 3.5. Consta en el expediente el cargo de notificación de la Resolución N° GNLC-RES-12270-2021, en el que se observa que aquella fue entregada el 4 de agosto de 2021, en el domicilio procesal señalado en el audio de reclamo, siendo entregada a quien se identificó como Earwin Veliz Saldaña (*usuario*), indicó ser el titular, consignó la fecha, su firma y número de Documento Nacional de Identidad; además, se colocaron las características del predio notificado y de los colindantes.
- 3.6. Por lo expuesto, al haberse verificado que la concesionaria cumplió con emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los plazos establecidos en la Directiva, la queja deviene en infundada.

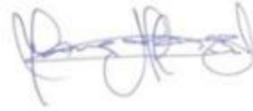
4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin¹, **SE RESUELVE:**

¹ Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 14251-2021-OS/JARU-S1

Artículo Único. – Declarar **INFUNDADA** la queja por aplicación del silencio administrativo positivo.



Firmado Digitalmente
por: ARELLANO
ARELLANO Maria
Margarita FAU
20376082114 hard
Fecha: 12/11/2021
17:45:07

Sala Unipersonal 1
JARU